

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0495/13 CAIXABANK / CAJASOL SEGUROS GENERALES / CAJASOL VIDA / CAJACANARIAS VIDA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 29 de enero de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo de CAJASOL SEGUROS GENERALES SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CAJASOL SEGUROS GENERALES), CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CAJASOL VIDA) y CAJACANARIAS ASEGURADORA DE VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CAJACANARIAS VIDA) por parte de CAIXABANK, S.A. (CAIXABANK) sobre las que, hasta ahora, ostentaba un control conjunto con la empresa CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, CAIXABANK, S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 1 de febrero de 2013, esta Dirección de Investigación solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), en relación con el expediente de referencia, lo que dio lugar a la suspensión del plazo máximo para resolver. El informe solicitado tuvo entrada en la CNC el 26 de febrero de 2013.
- (4) De acuerdo con lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 25 de marzo de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición de control exclusivo de CAJASOL SEGUROS GENERALES, CAJASOL VIDA y CAJACANARIAS VIDA¹ por parte de CAIXABANK, S.A. (CAIXABANK) sobre las que, hasta ahora, ostentaba un control conjunto con la empresa CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER).

¹ En adelante CAJASOL SEGUROS GENERALES, CAJASOL VIDA y CAJACANARIAS VIDA serán referidas colectivamente como las aseguradoras.

- (6) El antecedente inmediato de esta operación se encuentra en la adquisición de control exclusivo de CAIXABANK sobre BANCA CÍVICA². Como resultado de aquella operación, CAIXABANK pasó a ocupar la posición de BANCA CÍVICA en todos los negocios de ésta. En el sector asegurador, en concreto, CAIXABANK pasó a ocupar la posición de control conjunto de BANCA CÍVICA sobre las aseguradoras.
- (7) Por la presente operación, CAIXABANK pretende convertir ese control conjunto en control exclusivo mediante la adquisición de la totalidad del capital social de las aseguradoras. Así, con fecha [...] ³, CAIXABANK y CASER suscribieron un contrato de compraventa de acciones de las aseguradoras y terminación de su alianza estratégica.
- (8) En virtud de dicho contrato, CAIXABANK adquirirá el 50% de las acciones de cada una de las aseguradoras actualmente titularidad de CASER, convirtiéndose en único accionista de las mismas.
- (9) Como consecuencia de dicha operación, se disolverán las actuales relaciones contractuales en el sector de banca-seguros entre CASER y CAIXABANK (previamente BANCA CÍVICA). No obstante, durante un periodo transitorio CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (CASER A.I.E.) continuará prestando servicios de *back-office* a las aseguradoras.
- (10) De conformidad con la cláusula 2 del Contrato de Compraventa, la ejecución de la operación está condicionada a su previa autorización por parte de la DGSFP y de la CNC.
- (11) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (12) El contrato suscrito por las partes y CASER A.I.E. prevé mantener en vigor los contratos de prestación de servicios transitorios que, previamente a la operación, había suscrito CASER A.I.E. con cada una de las aseguradoras adquiridas. Los servicios objeto de los contratos tienen carácter auxiliar a la actividad principal de las aseguradoras, incluyendo, entre otros, los siguientes: [...].
- (13) De acuerdo con dicha cláusula, la duración de dichos contratos no se extenderá en ningún caso más allá [plazo menor a dos años].

III.1 Valoración

- (14) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.

² Resolución del Consejo de la CNC, de 27 de junio de 2012, en el expediente C/0438/12, *CaixaBank/Banca Cívica*.

³ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (15) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en los párrafos 32 a 35 de la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que los acuerdos de prestación de servicios analizados entran, en cuanto a su contenido y duración, dentro de lo que se entiende aceptable y necesario para llevar a cabo la transmisión del negocio objeto de la operación de que se trata.
- (16) En consecuencia, se concluye que los citados acuerdos de prestación de servicios son accesorios a la operación de concentración notificada y forman parte de la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (17) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (18) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRIENTE: CAIXABANK, S.A.

- (19) CAIXABANK es la sociedad a través de la que la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA) ejerce su actividad financiera como entidad de crédito desde el 1 de julio de 2011.
- (20) LA CAIXA es una entidad de crédito, caja de ahorros de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, resultado de la fusión, en el año 1990, entre la Caja de Pensiones, fundada en 1904, y la Caja de Barcelona, fundada en 1844. LA CAIXA no se encuentra controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (21) Su actividad fundamental es la prestación de servicios bancarios, principalmente de banca minorista, actividad que desarrolla a través de CAIXABANK.
- (22) Adicionalmente, LA CAIXA, como matriz del grupo de igual denominación, y principalmente a través de Criteria CaixaHolding, desarrolla una estrategia de inversión en distintas empresas activas, entre otros, en el sector asegurador, energético, infraestructuras, telecomunicaciones y servicios financieros.
- (23) Las actividades de CAIXABANK se concentran, principalmente, en el mercado de la banca minorista, que desarrolla a través de su red de oficinas bancarias. CAIXABANK también está presente en otros segmentos, como la banca de empresas, la banca personal, la banca privada o la banca de pequeñas y medianas empresas ("PYMEs").
- (24) CAIXABANK complementa sus servicios bancarios minoristas con una oferta especializada de todo tipo de productos financieros a través de sus propias

sucursales bancarias y de otro tipo de entidades, tales como compañías de seguros, establecimientos de crédito de consumo y gestoras de instituciones de inversión colectiva y de titulización controladas por ella.

- (25) En el sector asegurador, LA CAIXA está presente a través de su filial VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (seguros de vida y planes y fondos de pensiones) y la sociedad SEGURCAIXA ADESLAS, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, activa en diversos ramos de seguros de no vida (en particular accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria, decesos, automóviles, robo, incendios y multirriesgo), que controla conjuntamente con MUTUA MADRILEÑA.
- (26) Con fecha 3 de agosto de 2012, adquirió eficacia jurídica la operación de integración de BANCA CÍVICA en CAIXABANK, subrogándose CAIXABANK por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones de BANCA CÍVICA. Esta operación fue autorizada por la Comisión Nacional de la Competencia el 27 de junio de 2012⁴.
- (27) Como consecuencia de dicha adquisición, CAIXABANK pasó a ejercer indirectamente el control conjunto en las aseguradoras objeto de la presente operación, con CASER y en la sociedad CAN Seguros Generales, S.A. (seguros de no vida), con Zurich Insurance Company Ltd.
- (28) El volumen de negocios de LA CAIXA en el último ejercicio⁵, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LA CAIXA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDAS: LAS ASEGURADORAS

V.2.1 CAJASOL SEGUROS GENERALES SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CAJASOL SEGUROS GENERALES)

- (29) Es una entidad aseguradora constituida el 9 de diciembre de 2009. Está participada al 50% por la aseguradora CASER y al otro 50% por la entidad financiera Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol). La creación de esta empresa conjunta entre Cajasol y CASER se autorizó por la CNC en 2010⁶. Cajasol se integró posteriormente en BANCA CÍVICA, aprobándose dicha concentración por la CNC a principios de 2011⁷. Como

⁴ Resolución del Consejo de la CNC, de 27 de junio de 2012, en el expediente C/0438/12, *CaixaBank/Banca Cívica*

⁵ Se aportan volúmenes de negocio de 2011, último ejercicio fiscal auditado. En el momento de la elaboración de esta nota las cuentas de 2012 aún no se han auditado.

⁶ Resolución del Consejo de la CNC, de 4 de marzo de 2010, en el expediente C/0215/10, *Caser/Cajasol/Cajasol Seguros Generales*.

⁷ Resolución del Consejo de la CNC, de 8 de febrero de 2011, en el expediente C/0323/10, *Banca Cívica/Cajasol*.

consecuencia de la integración posterior de BANCA CÍVICA y CAIXABANK⁸, actualmente CAJASOL SEGUROS GENERALES está controlada conjuntamente por CASER y CAIXABANK.

- (30) El objeto social de CAJASOL SEGUROS GENERALES consiste en la realización de cualquier modalidad de actividad de seguro directo distinto del seguro de vida, las actividades de reaseguro y aquellas actividades relacionadas con las anteriores que, de acuerdo con la Ley, constituyen la actividad propia de las entidades aseguradoras.
- (31) En concreto, CAJASOL SEGUROS GENERALES está autorizada para distribuir seguros de accidentes; enfermedad; vehículos terrestres no ferroviarios; vehículos marítimos; lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendio y elementos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles; responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil en general; caución; pérdidas pecuniarias diversas; defensa jurídica; asistencia; y decesos.
- (32) La actividad de CAJASOL SEGUROS GENERALES se ha iniciado muy recientemente, a principios de 2012. El 7 de abril de 2011 la DGSFP autorizó a la sociedad para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de no vida. Dicha actividad la ejerce a través de las oficinas de Cajasol, que se localizan principalmente en Andalucía.
- (33) No se dispone de cifra de volumen de negocios de CAJASOL SEGUROS GENERALES para el ejercicio 2012. No obstante, su volumen de negocios a septiembre de 2012, según los datos aportados por la notificante, fue de [menor que 60 millones de euros], correspondiendo la totalidad de este volumen de negocios a España.

V.2.2 CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CAJASOL VIDA)

- (34) Es una entidad aseguradora constituida el 7 de agosto de 2008. Está participada al 50% por la aseguradora CASER y al otro 50% por Cajasol. La creación de esta empresa conjunta entre Cajasol y CASER se autorizó por la CNC en 2009⁹. Como se ha indicado, actualmente Cajasol está integrada en CAIXABANK, de modo que CAJASOL VIDA está controlada conjuntamente por CASER y CAIXABANK.
- (35) Su objeto social consiste en la práctica de operaciones de seguro y reaseguro en el ámbito del seguro de vida y dependencia, actuando, asimismo, como entidad gestora de fondos de pensiones. Opera principalmente en Andalucía a través de las oficinas de Cajasol.
- (36) En cuanto a la cronología de sus actividades, CAJASOL VIDA obtuvo el 26 de octubre de 2009 la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad

⁸ Resolución del Consejo de la CNC, de 27 de junio de 2012, en el expediente C/0438/12, *CaixaBank/Banca Cívica*.

⁹ Resolución del Consejo de la CNC, de 16 de enero de 2009, en el expediente C/0128/08, *Caser/Cajasol*.

aseguradora por parte de la DGSFP. A pesar de ello, no inició sus operaciones en el ramo de vida hasta el 1 de enero de 2010.

- (37) Por otra parte, CAJASOL VIDA obtuvo el 27 de julio de 2010 la autorización administrativa como entidad gestora de fondos de pensiones por parte de la DGSFP.
- (38) En concreto, CAJASOL VIDA gestiona los siguientes fondos de pensiones: "Ahorropensión treinta y uno FP", "Cajasol 50, F.P", "Cajasol RF, F.P", "Cajasol 75, F.P", "Cajasol 30, F.P", "Ahorropensión cincuenta y dos FP", "Cajasol Protegido, F.P", "Ahorropensión Cuarenta y Tres F.P" y "Ahorropensión Cincuenta y Uno F.P".
- (39) El volumen de negocios de CAJASOL VIDA, en el último ejercicio¹⁰, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAJASOL VIDA (MILLONES DE EUROS) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2.3 CAJACANARIAS ASEGURADORA DE VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CAJACANARIAS VIDA)

- (40) Es una entidad aseguradora constituida el 20 de marzo de 2009. Está participada al 50% por la aseguradora CASER y al otro 50% por la entidad Caja General de Ahorros de Canarias (Cajacanarias). La creación de esta empresa conjunta entre Cajacanarias y CASER se autorizó por la CNC en 2009¹¹. Cajacanarias se integró posteriormente en BANCA CÍVICA, aprobándose dicha concentración por la CNC en 2010¹².
- (41) Como consecuencia de la mencionada integración posterior de BANCA CÍVICA y CAIXABANK, actualmente CAJACANARIAS VIDA está controlada conjuntamente por CASER y CAIXABANK.
- (42) La entidad aseguradora tiene como objeto social la práctica de operaciones de seguros y reaseguros en el ámbito del seguro de vida y seguros de dependencia, actuando, asimismo, como entidad gestora de fondos de pensiones.
- (43) La sociedad obtuvo el 3 de diciembre de 2009 la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora por parte de la DGSFP.
- (44) La sociedad desempeña toda su actividad en las Islas Canarias, distribuyendo los seguros de la mencionada rama y actuando como Entidad Gestora de los fondos de Pensiones, "AhorroPensión Setenta FP", "Fondcanarias R. V, FP", "Fondo

¹⁰ Se aportan volúmenes de negocio de 2011, último ejercicio fiscal auditado. En el momento de la elaboración de esta nota las cuentas de 2012 aún no se han auditado.

¹¹ Resolución del Consejo de la CNC, de 6 de mayo de 2009, en el expediente C/0147/09, *Caser/Cajacanarias/Cajacanarias Vida*.

¹² Resolución del Consejo de la CNC, de 9 de junio de 2010, en el expediente C/0227/10, *Grupo Banca Cívica*.

canario de pensiones", "Fondcanarias Mixto, FP", "Fondcanarias R.F.C, FP" y "Fondcanarias Depósitos, FP".

- (45) El volumen de negocios de CAJACANARIAS VIDA, en el último ejercicio¹³, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS SEGUROS CAJACANARIAS VIDA (MILLONES DE EUROS) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (46) Las empresas partícipes en la operación están activas en el sector asegurador y en el sector de gestión de planes y fondos de pensiones.
- (47) Tanto las autoridades españolas¹⁴ como comunitarias¹⁵ de defensa de la competencia vienen distinguiendo tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros privados: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (48) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (49) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí y la mayoría de las aseguradoras ofrecen seguros para diversos tipos de riesgos, todo lo cual ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida

¹³ Se aportan volúmenes de negocio de 2011, último ejercicio fiscal auditado. En el momento de la elaboración de esta nota las cuentas de 2012 aún no se han auditado.

¹⁴ Entre otros, los expedientes nacionales: C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; C-0128-08 CAJASOL/CASER; C-0147 CASER/CAJACANARIAS/CAJACANRIAS VIDA; C/0152/09 REALE / CAI / CAI SEGUROS; C-0186/09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA; C-0193/09 CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0356-11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDA CAIXA. C-0272-10 MAPFRE - CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA / ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA - CAIXA MANRESA VIDA; C-0380-11 CASER/CAIXA PENENDES; C-0409-11 GOODGROWER/UMR; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C/0438/12 CAIXABANK / BANCA CIVICA; C/0444/12 GACM / AMCI y C/0445/12 BBVA/UNNIM.

¹⁵ Entre otros, los casos comunitarios M.1082 Allianz/AGF; M.1691 Aegon/Guardian Life; M.3254 Vidacaixa/Swisslife España; M.3365 Vidacaixa/Santander Central Hispano Prevision; M.3556 Fortis/BCP; M.4284 AXA/Winterthur; M.4844 Fortis/ABN Amor Assets; M.5031ACE/CICA; M.5083 Groupama/Otp Garancia; M.6053 CVC/Apollo/Brit Insurance; M.6217 Baloise Holding/Nateus/Nateus Life y M.6521 Talanx International/Meiji Yasuda Life Insurance/Warta.

en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afectan a un mismo bien¹⁶.

- (50) **Los seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos¹⁷. Por un lado, son seguros individuales los ofrecidos independientemente a cada individuo, y por otro lado, son seguros colectivos los que se ofrecen generalmente a los empleadores para cubrir los riesgos o acumular los ahorros de un grupo de trabajadores a su cargo.
- (51) Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida que comprendería, entre otros, los seguros sobre la vida tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia (o ambos conjuntamente)¹⁸.
- (52) Esto concuerda con la práctica de la CNC, que viene analizando las operaciones de concentración económica en este sector atendiendo a un único ramo dentro de los seguros de vida. Sin perjuicio de lo anterior, la CNC ha tenido en cuenta las actividades de las partes en los diferentes segmentos del mercado de los seguros de vida: seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro¹⁹.
- (53) **Los seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida²⁰. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien y por ello las cuotas de mercado no se han analizado ramo a ramo, sino de forma conjunta para varios ramos de seguro²¹.

¹⁶ Véanse el Informe del Servicio de Defensa de la Competencia en el Expediente N-05003 *Reale Seguros/Aegon Seguros*, y las Resoluciones del Consejo de la CNC de 26 de junio de 2008 en el Expediente C-0066/08 *Mapfre/Caja Duero/Duero Vida/Duero Pensiones* y de 8 de octubre de 2008 en el Expediente C-0100/08 *Reale/Caixa Terrassa/ Terrassa Previsió*. En el ámbito comunitario pueden citarse las Decisiones de la Comisión Europea de 19 de enero de 2005 en el Expediente COMP/M.3556 *Fortis/BCP*, y de 28 de agosto de 2006 en el Expediente COMP/M.4284 *AXA/Winterthur*.

¹⁷ Decisión de la Comisión europea en el asunto M. 1691 *Aegon/Guardian Life*.

¹⁸ Véase, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C-0066/08, *MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES*.

¹⁹ Véase, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C/0066/08. *MAPFRE/CAJADUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES*.

²⁰ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

²¹ Véase el caso N-03069 *SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO* en el que se analizó el

- (54) Asimismo, dentro de los seguros de no vida, los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria han sido considerados por las autoridades de competencia como un mercado de producto claramente diferenciado, que comprende a su vez dos tipos de seguros:
- (i) El seguro de enfermedad, de finalidad indemnizatoria, que garantiza el pago de una indemnización o subsidio diario en caso de enfermedad y/o hospitalización del asegurado para compensar la pérdida de ingresos económicos que el proceso de enfermedad pueda ocasionarle.
 - (ii) Los seguros de asistencia sanitaria y de reembolso de gastos, que proporcionan al asegurado y sus beneficiarios, en caso de enfermedad o accidente, asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica, bien sea en centros concertados por la entidad aseguradora sin que el asegurado realice ningún desembolso (modalidad de asistencia sanitaria), bien sea mediante libre elección por el asegurado, en cuyo caso se reembolsa el coste o parte del coste de los servicios médicos en que incurre (modalidad de reembolso de gastos).
- (55) Adicionalmente, las autoridades de defensa de la competencia han venido realizado una segmentación del mercado del seguro privado de asistencia sanitaria atendiendo a la procedencia y características de la demanda²², la formación de los precios y los canales de distribución, distinguiendo dos mercados diferentes: (i) seguros privados de asistencia sanitaria de libre elección y (ii) seguros privados de asistencia sanitaria para colectivos públicos.
- (56) Por otro lado, **el ramo de reaseguros** constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no vida. Se sitúa aguas arriba en el mercado de seguros pues su finalidad es diversificar el riesgo entre los aseguradores²³.
- (57) En cuanto al **mercado de gestión de planes y fondos de pensiones**, se configuran como productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social.
- (58) La práctica de la CNC ha considerado que los planes y fondos de pensiones suponen una actividad diferenciada de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación)²⁴. No obstante, al contrario que en los seguros de vida,

segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) y de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

²² La demanda de los seguros de asistencia sanitaria está constituida, por un lado, por los particulares que contratan pólizas individuales o familiares, y por otro por colectivos que pueden ser públicos o privados. En los colectivos privados, los demandantes son las grandes empresas que ofrecen a sus empleados la asistencia privada adicionalmente al seguro obligatorio, mientras que en los colectivos públicos son las mutualidades de empleados de las Administraciones Públicas de diverso ámbito (principalmente MUFACE, ISFAS, MUGEJU) que mantienen conciertos con entidades de seguro privado para ofrecer a sus mutualistas esta alternativa de seguro obligatorio.

²³ Ver entre otras, Resolución del consejo de la CNC en el expediente C/0100/09 REALE/CAIXA TERRASA/PREVISIÓN.

²⁴ Véanse las Resoluciones del Consejo de la CNC, y sus correspondientes Propuestas de Resolución de la Dirección de Investigación, de 13 de marzo de 2008 en el Expediente C-0050/08, *La Caixa/Morgan Stanley* y de 15 de enero de 2009 en el Expediente C-0128/08 *Cajasol/Caser* y de 15 de septiembre de 2010 en el Expediente C-0259/10Banco *Mare Nostrum*.

en los planes de pensiones la posibilidad de recuperar antes de la jubilación los ahorros acumulados es muy limitada.

VI.2. Mercado geográfico

- (59) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.
- (60) No obstante, en el caso de los seguros sanitarios, la CNC ha establecido en los expedientes ya citados que, dentro de los seguros de no-vida, los seguros de asistencia sanitaria tienen un ámbito más reducido de carácter provincial debido, entre otras razones, a que la preferencia de los consumidores de estos seguros se orienta hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posibles. Asimismo, es preciso considerar la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante en la atención a los clientes y la captación de nuevos asegurados y las diferencias de los precios de las primas entre provincias en función del coste sanitario en cada una de ellas.
- (61) Por otro lado, el mercado de gestión de planes y fondos de pensiones es considerado en los precedentes comunitarios y nacionales de dimensión nacional. Así, entre los motivos que la CNC²⁵ apunta para justificar esta configuración, se encuentran los siguientes: (i) diferentes estructuras de los mercados nacionales, (ii) necesidad de adecuados canales de distribución, (iii) limitaciones fiscales y, (iv) diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades extranjeras.
- (62) Teniendo en cuenta lo anterior y, en particular, la actividad de las empresas partícipes, a los efectos de la operación notificada se examinará la incidencia de la operación en los siguientes mercados:
- Los mercados nacionales de los seguros de vida, dado que tanto CAIXABANK como CAJASOL VIDA y CAJACANARIAS VIDA están presentes, tanto en el ramo de vida-ahorro-jubilación como en el de vida-riesgo, con cuotas combinadas que alcanzan el 15%.
 - En el sector de los seguros de no-vida, sólo el mercado de asistencia sanitaria de libre elección, ya que es el único en el que la cuota conjunta alcanzada por CAIXABANK y CAJASOL SEGUROS GENERALES supera el 15%. Y dentro de éste se analizará el mercado nacional y los mercados provinciales de seguros de asistencia sanitaria en los que opera CAJASOL SEGUROS GENERALES (Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, La

²⁵ Véase, entre otras, las resoluciones del Consejo de la CNC de 6 de septiembre de 2010 en el Expediente C-0251/10, *Banco Sabadell/Banco Guipuzcoano* y de 9 de junio de 2010 en el Expediente C-0227/10, *Grupo Banca Cívica*.

Coruña, Las Palmas, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Vizcaya).

- El mercado de gestión de planes y fondos de pensiones porque la cuota conjunta de CAIXABANK, CAJASOL VIDA y CAJACANARIAS VIDA supera el 15%.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (63) El mercado español de seguros se caracteriza por la presencia de un elevado número de operadores y un alto grado de competencia, que ha experimentado un estancamiento de la facturación en los últimos ejercicios.
- (64) La notificante ha aportado datos sobre los mercados afectados en base a los datos que publicó ICEA²⁶ en el año 2011. Esta entidad elabora estadísticas sobre tamaño y cuota de los distintos operadores en los mercados del seguro en términos de valor es decir, en atención al valor de primas.
- (65) Conforme indica la notificante, la operación no va a suponer una adición de cuota real, puesto que CAIXABANK ya controla la actividad de las aseguradoras, y por tanto en sus datos están incluidos los datos de cuotas de mercado de las aseguradoras. Sin embargo, a efectos informativos, ha aportado los datos de CAIXABANK deduciendo los datos de las correspondientes aseguradoras.
- (66) Tal y como se refleja en el reciente precedente C/0451/12 COGESPARGROUPAMA, si se observa en su conjunto el sector asegurador en España, el Grupo LA CAIXA es el segundo operador en importancia (con una cuota de [0-10%]) de un mercado liderado por MAPFRE ([10-20%]).

Seguros de vida

- (67) De acuerdo con los datos aportados por la notificante²⁷, en el mercado de seguros de vida en España la cuota conjunta de CAIXABANK y las aseguradoras adquiridas asciende al [10-20%] en 2011 (de los cuales CAJASOL VIDA supone [0-10] puntos porcentuales y CAJACANARIAS VIDA [0-10] puntos).
- (68) Aunque en el mercado de seguros de vida CAIXABANK es el líder, se trata de un mercado muy fragmentado en el que existen multitud de operadores. De acuerdo con los datos disponibles y la información aportada por la notificante, MAPFRE es el segundo operador, con una cuota cercana al [10-20%]. Le siguen Santander Seguros ([0-10%] de cuota de mercado), Zurich ([0-10%] de cuota de mercado),

²⁶ ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones), es la primera Asociación de Entidades de Seguros que se constituyó en España. ICEA tiene encomendada la función de Servicio de Estudios del Sector Asegurador Español, siendo el organismo encargado de realizar y publicar todas las estadísticas sectoriales (fuente: <http://www.icea.es/es-ES/conocericea/Paginas/quienessomos.aspx>).

²⁷ La DGSFP, en su informe sobre la operación de referencia, con entrada en esta CNC con fecha 26 de febrero de 2013, indica que pueden existir discrepancias entre los cálculos realizados por ICEA y los suyos propios por diversos motivos como el tipo de primas considerado, la inclusión o no del reaseguro aceptado, las entidades que se considera que forman parte de cada grupo para cada periodo anual considerado, etc.

Aviva ([0-10%] de cuota de mercado), Grupo Caser ([0-10%] de cuota de mercado), BBVA Seguros ([0-10%] de cuota de mercado), Aegon ([0-10%] de cuota de mercado) e Ibercaja ([0-10%] de cuota de mercado).

- (69) Particularizando en los mercados de seguros de vida-riesgo y seguros de vida-ahorro-jubilación, que es donde están activas las empresas objeto de concentración, la resultante de la operación tendría una cuota de mercado de [10-20%] en seguros de vida-riesgo (de los que [0-10] puntos porcentuales proceden de CAJASOL VIDA y [0-10] puntos de CAJACANARIAS VIDA) así como una cuota de [20-30%] en el mercado de seguros de vida-ahorro-jubilación (de la cual [0-10] puntos corresponden a CAJASOL VIDA y [0-10] puntos a CAJACANARIAS VIDA).

Seguros de no vida

- (70) Por lo que respecta a los seguros de asistencia sanitaria de libre elección, único mercado de seguros distintos a los de vida en el que operan tanto la adquiriente como CAJASOL SEGUROS GENERALES (que inició sus actividades en el año 2012), la resultante de la operación tendría una cuota de mercado nacional, con los datos aportados del año 2011, del [20-30%], procedente en su totalidad de CAIXABANK. No obstante, la notificante ha aportado la cuota de mercado de CAJASOL SEGUROS GENERALES a septiembre de 2012, que sería del [0-10%], por tanto, una cuota de muy escasa importancia.
- (71) Cabe decir que en todas las provincias donde se alcanzan cuotas superiores al 15% tal valor se debe por entero a la actividad de CAIXABANK y que la aportación de la adquirida es, según las estimaciones para el año 2012 de la notificante, de un valor económico residual: inferior a un [0-10%] en todos los casos, salvo en Huelva [0-10%], Cádiz [0-10%] y Sevilla [0-10%].

Gestión de fondos y planes de pensiones

- (72) La cuota conjunta de las partes en el mercado de gestión de fondos y planes de pensiones durante 2011 fue del [10-20%] a nivel nacional (de los cuales la procedente de CAJASOL VIDA supone [0-10] puntos porcentuales y la de CAJACANARIAS VIDA [0-10] puntos porcentuales).

VII.2. Estructura de la demanda, distribución y precios

- (73) La demanda de seguros está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas y clientes institucionales que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario. No obstante, a pesar de esta fragmentación de la demanda, la ausencia de barreras permite a los clientes cambiar de proveedor con gran facilidad y ello limita el poder de mercado de los diferentes operadores. Además, la demanda de productos de seguro es elevada, lo que potencia la competencia entre los operadores.
- (74) Los principales factores que determinan la elección del consumidor son: (i) la amplitud de la cobertura ofrecida por el seguro; (ii) la cuantía de la prima; y (iii) las garantías de solvencia de la entidad aseguradora.
- (75) Los canales de distribución en este sector son, principalmente, los canales directos de las propias aseguradoras (venta telefónica e internet, principalmente, oficinas de

la propia entidad y las oficinas de bancos y cajas de ahorro) o indirectos (principalmente los agentes y corredores de seguros). Según la notificante, los mediadores de seguros (agentes y corredores) y los bancos y cajas de ahorros son los canales que se atribuyen las cuotas más importantes de la distribución del negocio asegurador.

- (76) Por ramos, los seguros de vida se distribuyen principalmente a través de bancos y cajas de ahorro, mientras que en el ramo de seguros de no-vida destaca claramente la distribución a través de agentes y corredores.
- (77) En cuanto a los precios del sector asegurador, resulta difícil determinar el precio medio para cada uno de los productos que se ofrece, ya que éste depende de múltiples factores como, por ejemplo, el tipo de cobertura, el riesgo cubierto y los demás servicios complementarios.
- (78) En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora, como las tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trata de modalidades de vida riesgo o de vida ahorro. Por tanto, la fijación de las primas o precios no depende, en gran medida, de la compañía aseguradora, sino que viene determinada por los citados parámetros.
- (79) En el ramo de no-vida, según la información de la notificante, la fijación de las primas y otras condiciones de comercialización de los seguros está basada en parámetros no dependientes en gran medida de las operadoras. Así, por ejemplo, en el ramo de salud, la fijación de las primas viene determinada en función de la edad del asegurado. Los seguros colectivos públicos tienen su propio régimen, estableciendo la mutualidad una prima fija por persona, mientras que en los otros seguros colectivos intervienen factores adicionales en la fijación de precios, como es el volumen de empleados de la compañía y su agrupamiento geográfico.
- (80) Por lo que respecta a los planes de pensiones, el beneficiario abona unas comisiones de gestión y depósito que se calculan en función de la modalidad del plan y del tipo de activos en que invierte el fondo al que se adscribe, debiendo estar siempre dentro de la horquilla establecida por la legislación que regula estos fondos

VII.3 Barreras a la entrada

- (81) El sector de los seguros en España está sometido a la observancia de ciertas formalidades que afectan a la entrada de competidores, aunque ninguna de ellas constituye una barrera significativa o insalvable, sobre todo para empresas del sector que se encuentren ya activas en otros países.
- (82) En primer lugar, se puede señalar que en España el seguro privado está sometido a un estricto control previo por parte de la DGSFP, en virtud del Real Decreto-Ley 6/2004, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia.
- (83) La DGSFP supervisa y controla de forma exhaustiva y continuada tanto a los operadores como a las actividades que desarrollan relacionadas con el seguro

privado. Así, para acceder a la actividad aseguradora, las entidades privadas deben optar por una de las cuatro formas jurídicas admitidas por la legislación sectorial (sociedad anónima, mutua, sucursal de entidad extranjera o mutualidad de previsión social), teniendo cada una de estas formas unos requisitos de capital o de fondo mutual mínimos. Además, para comenzar a operar, las compañías de seguros deben contar con la autorización administrativa previa de la DGSFP. Esta autorización, que no es discrecional, no limita el número de operadores.

- (84) Por tanto, si bien existen barreras legales que pueden dificultar la entrada, estas no son significativas. Prueba de ello es el elevado número de operadores que hay en el mercado²⁸. A este respecto, es reseñable que, a partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"²⁹, tanto de seguros de vida como de no-vida, las empresas de seguros con domicilio social en uno de los Estados miembros de la Unión Europea pueden operar directamente en España en régimen de establecimiento o de libre prestación de servicios con autorización administrativa única, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.
- (85) De acuerdo con la notificante, el acceso a una red de distribución presencial tampoco constituye una barrera de entrada.
- (86) Según la información aportada, en los últimos años se ha producido la entrada de varios operadores en el mercado de seguros, tanto de operadores de banca-seguros como de grupos aseguradores internacionales que han empezado a comercializar sus productos en España. En particular, en el mercado de seguros de no vida han empezado a ofrecer sus productos en España las entidades: RACC Seguros, S.A., CAN Seguros Generales, S.A., QBE Insurance Europe, S.A., Mutuavenir S.A., AIOI Motor S.A., Cajamar Seguros Generales S.A., Combined Insurance Company of Europe, S.A. Con excepción de AIOI Motor, todas las demás entidades ofertan un seguro de salud. Como entidades de nueva creación se puede citar Néctar Seguros (compañía de seguro directo en seguros de salud del Grupo HNA).

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (87) La operación notificada consiste en la adquisición de control exclusivo de CAJASOL SEGUROS GENERALES SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CAJASOL SEGUROS GENERALES), CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CAJASOL VIDA) Y CAJACANARIAS ASEGURADORA DE VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

²⁸ De acuerdo con la información disponible en la CNC, basada en datos de la DGSFP, a finales de 2011 había registradas un total de 279 compañías aseguradoras operativas en España.

²⁹ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

(CAJACANARIAS VIDA) por parte de CAIXABANK, S.A. (CAIXABANK) sobre las que, hasta ahora, ostentaba un control conjunto con la empresa CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER).

- (88) La operación sólo supondrá una modificación cualitativa, pero no cuantitativa, en la estructura de la oferta de los mercados nacionales de seguros y de gestión de fondos y planes de pensiones en los que las partes están activas, dado que CAIXABANK ya ejercía el control sobre las empresas objeto de esta operación. Además, la salida de CASER del capital de las aseguradoras supone la ruptura de un vínculo estructural con CAIXABANK, lo cual es positivo desde el punto de vista de la competencia en tanto que CASER podrá actuar como competidor independiente de ambas entidades en el sector seguros.
- (89) Se trata de mercados con un alto grado de fragmentación, en los que opera un elevado número empresas competidoras, algunas de ellas con una posición muy consolidada en el mercado.
- (90) Junto a todo lo expuesto, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables en los sectores analizados, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (91) A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la información aportada por la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.